

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 015-2017-00384-00
AUTO 1 No. 2280

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la demandante señora PAOLA CANCEMANSE VALENCIA quien obra en nombre propio y coadyuvado por la parte demandada, en, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la señora PAOLA CANCEMANSE VALENCIA quien obra en nombre propio, en contra de LUZ STELLA HENAO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: TENGASE por autorizada a la abogada CIELO MANRIQUE ESPADA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.259.688 y T.P. No.140891 del C.S.J para que en nombre y representación de la señora LUZ STELLA HENAO retire los oficios de desembargo conforme a la autorización allegada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE OCTUBRE DE 2018.

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2004-00853-00
AUTO 2 No. 4827

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido, así mismo se designa un nuevo apoderado judicial, por lo que al encontrarse encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el artículo 75 y el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

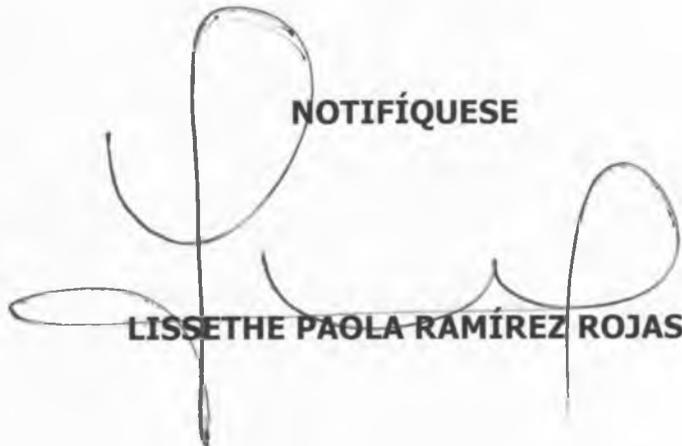
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ apoderada judicial ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con la cedula de ciudadanía No.22.461.911 y T.P. No.129.978 del C.S.J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2006-00393-00
AUTO 2 No. 4826

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido, así mismo se designa un nuevo apoderado judicial, por lo que al encontrarse encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el artículo 75 y el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ apoderada judicial ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con la cedula de ciudadanía No.22.461.911 y T.P. No.129.978 del C.S.J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 001-2012-00613-00
AUTO 2 No. 4834

En atención al poder que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

RECONÓZCASE PERSONERIA a la abogada ALEXANDRA VILLAN GAVIRIA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.971.238 y T.P. No.143074 del C.S.J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Crónica Municipal
Pablo Eduardo Ramírez*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2013-00675-00
AUTO 2 No. 4831

A fin de atender la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en el Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2012-00037-00
AUTO 1 No. 2284

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 89-90, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2017-00444-00
AUTO 2 No. 4836

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte actora y teniendo en cuenta la constancia¹ que antecede, observa el despacho que no se ha dado el trámite correspondiente al oficio 05-2594 por parte de la secretaria de los Juzgados de Ejecución, por cuanto los Juzgados Civil Municipales ubicados en el Palacio de Justicia de esta ciudad se encuentran cerrados tal y como lo dispuso el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No.CSJVAA18-164 del 21 de septiembre de 2018.

En consecuencia, este despacho dispondrá que el citado oficio, sea remitido inmediatamente vía correo electrónico al Juzgado de Origen, a fin de atender en debida forma la solicitud de terminación allegada por él ejecutante, la cual se encuentra supeditada a la entrega de los dineros que aun reposan en la cuenta del Juzgado de Origen.

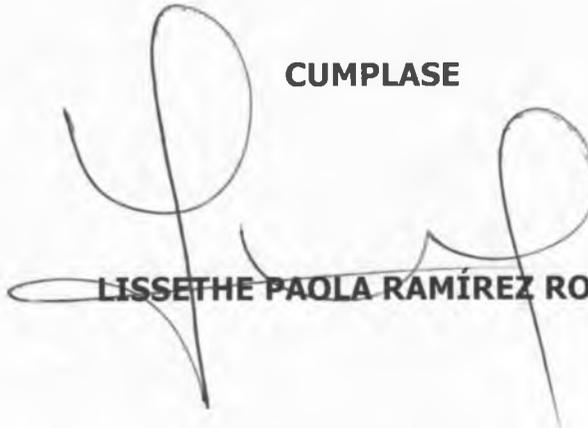
En consecuencia, se

RESUELVE:

REQUIERASE a la **SECRETARIA** para que manera inmediata se sírvase remitir el oficio No.05-2594 vía correo electrónico al Juzgado de Origen a fin de atender en debida forma la solicitud de terminación allegada por la parte demandante.

La Juez,

CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2015-00676-00
AUTO 2 No. 4839

Concluido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que no se allegó la certificación expedida por el representante legal de Reponer S.A. donde se indique el valor de las cuotas generadas con posterioridad al mes de noviembre de 2015, toda vez que por ser cuotas sucesivas estas deben ser debidamente acreditadas.

Por lo que previo a revisar de fondo la liquidación que antecede el Juzgado,

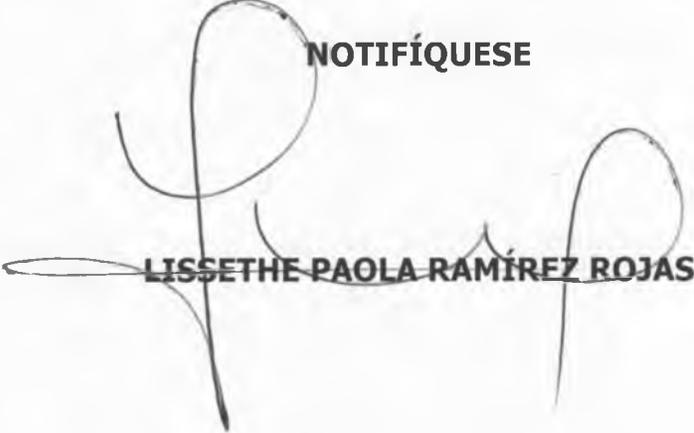
RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante para que dentro del término de la ejecutoria se sirva allegar la certificación expedida por el representante legal de Reponer S.A. donde se indique las cuotas generadas con posterioridad al mes de noviembre de 2015.

Cumplido lo anterior, ingrésese inmediatamente al despacho para resolver de fondo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 005-2012-00949-00
AUTO 2 No. 4840

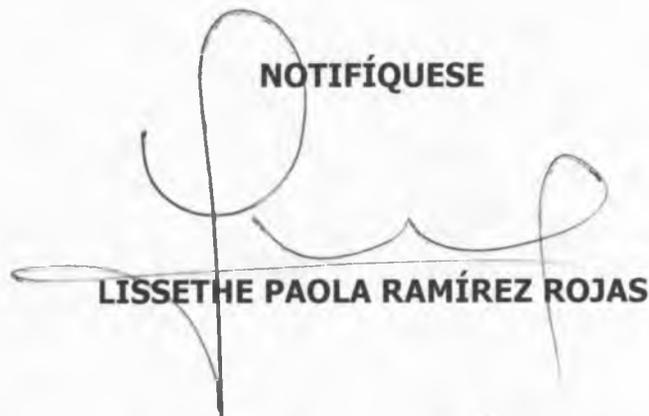
En atención a la solicitud de terminación allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta que el proceso aquí adelantado se encuentra terminado mediante auto de fecha 30 de agosto de 2018¹, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna la solicitud de terminación toda vez que el proceso aquí adelantado ya cuenta con auto de terminación por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2016-00133-00
AUTO 2 No. 4832

En atención al escrito allegado por el pagador de la Universidad Libre, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2012-00165-00
AUTO 1 No. 2282

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la señor YINET HERNANDEZ en contra del señor LUIS NELSON HOLGUIN MORENO, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro en bloque y como unidad de explotación económica del establecimiento de comercio denominado BILLARES Y JUEGO DE SAPO ESCARAMUSK identificado con matrícula mercantil No.984678-1 que pertenece al demandado LUIS NELSON HOLGUIN MORENO identificado con cedula de ciudadanía No.10.479.596.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2016-00330-00
AUTO 2 No. 4837

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte actora y teniendo en cuenta que en el auto de fecha 24 de septiembre de 2018¹ se ha incurrido en un yerro aritmético al indicar en nombre de la parte demandada, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 286 del C.G.P. ordenará su respectiva aclaración.

Por lo que en consecuencia, se

RESUELVE:

ACLARESE el numeral primero del auto S1 No.2196 de fecha 24 de septiembre de 2018 en el sentido de indicar que la parte demandada corresponde al señor JEAN PIERRE CADAVID VELEZ y no como allí se indicó.

Por secretaria sírvase elaborar nuevamente el aviso para la cual deberá tener en cuenta la aclaración que antecede.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

¹ folio 156

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO ACUMULADO
RADICACIÓN No. 014-2009-01192-00
AUTO 1 No. 2285**

Toda vez que la demanda ejecutiva Singular acumulada propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** quien obra por intermedio de apoderado judicial contra del señor **FREDY RAMIREZ GOMEZ**, reúne las exigencias del Art. 82 y ss., y 463 ibídem del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de el señor **FREDY RAMIREZ GOMEZ**, y a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, representada a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare visto a folio 4 del presente cuaderno.

TERCERO: Por los intereses de plazo por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00)** liquidados desde el 31 de agosto de 2017 hasta el 31 de enero de 2018, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde el 01 de febrero de 2018, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

QUINTO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

SEXTO: NOTIFIQUESE por estado al demandado **FREDY RAMIREZ GOMEZ** del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibídem.

SEPTIMO: ORDENESE suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que será publicado como lo establece el C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2018-00017-00
AUTO 2 No. 4838

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte actora y teniendo en cuenta que en el auto de fecha 18 de septiembre de 2018¹ se ha incurrido en un yerro aritmético al indicar la identificación de la parte demandada, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 286 del C.G.P. ordenará su respectiva aclaración.

Por lo que en consecuencia, se

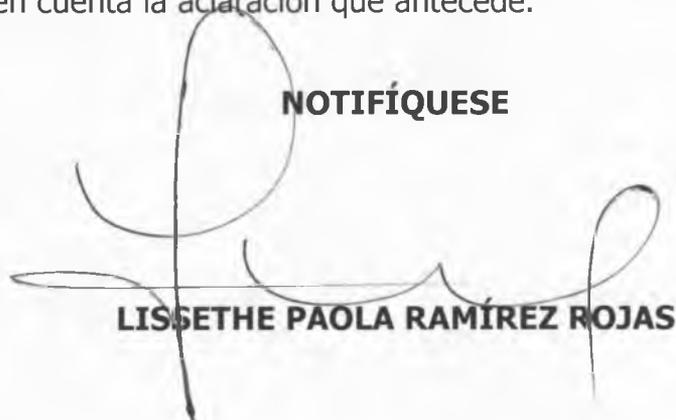
RESUELVE:

ACLARESE el numeral primero del auto 2 No.4607 de fecha 18 de septiembre de 2018 en el sentido de indicar que la parte demandada corresponde a los señores ANLLELA VINAH CASTIBLANCO LOPEZ c.c. 27.251.135, MAYELINE CASTIBLANCO LOPEZ c.c. 36.861.021 y GUILLERMO CASTIBLANCO LOPEZ c.c. 1.085.902.014 y no como allí se indicó.

Por secretaria sírvase elaborar nuevamente el despacho comisorio para la cual deberá tener en cuenta la aclaración que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

318
1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN No. 031-2010-00630-00
AUTO No. 4845**

En atención a los escritos que anteceden y revisado nuevamente el expediente advierte esta funcionaria que la abogada Cristina Elena González González, resolvió guardar silencio respecto de la orden judicial impartida mediante providencia anterior y como quiera que su omisión le impide a esta funcionaria determinar el monto adeudado se denegará la solicitud de pago de dineros.

De otro lado se requerirá al Representante Legal de FONDESARROLLO, entidad demandante, a fin de que se sirva manifestar si ha recibido abonos a la obligación ejecutada en el presente asunto y en caso afirmativo informe la fecha y el monto; así mismo, deberá pronunciarse en relación al escrito de fecha 23 de febrero de 2017, suscrito por la abogada Cristina Elena González González.

Ya en relación con el escrito allegado por la demandada Luz María Reyes, quien una vez más se dirige al despacho de forma directa, pese a que en reiteradas oportunidades se le ha explicado que por tratarse de un proceso de menor cuantía, debe actuar por intermedio de apoderado judicial, deberá informarle nuevamente que lo pretendido no resulta procedente por cuanto su intervención debe realizarse por intermedio de apoderado judicial.

No obstante lo anterior, se le significará a las partes que en el presente asunto no se encuentran reunidas las condiciones para decretar la terminación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Colorario de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: NIÉGUESE la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, como quiera que no se ha allegado liquidación adicional solicitada desde el mes de julio del año avante, así, como tampoco se evidencia que la abogada CRISTINA ELENA GONZALEZ GONZALEZ hubiere acatado la orden judicial impartida mediante auto No. 3452.

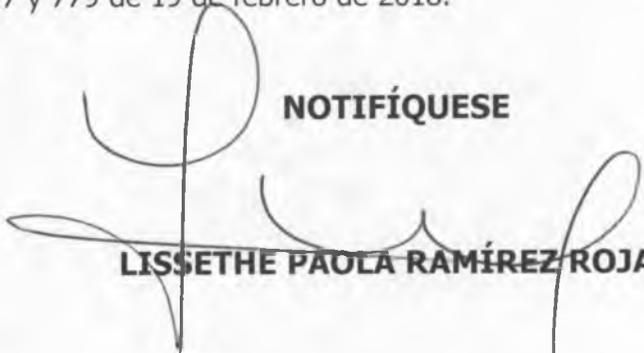
SEGUNDO: REQUIERASE al Representante Legal de FONDESARROLLO, a fin de que se sirva informar a esta funcionaria si la empresa ha recibido dineros por concepto de abonos a la obligación ejecutada en el proceso identificado con la partida 31-2010-00630-00, que se adelanta ante este Juzgado y de ello ser así se sirva precisar el monto y la fecha en que recibió los dineros. **Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días.**

TERCERO: REQUIERASE POR ÚLTIMA VEZ a la abogada CRISTIAN ELENA GONZALEZ GONZALEZ **a fin de que se sirva acatar inmediatamente la orden impartida en providencia No.3452 del 10 de julio de 2018**, así mismo se le conmina a fin de que dé cumplimiento a sus deberes como como apoderada judicial de la parte actora.

CUARTO: Remítase a la señora LUZ MARÍA REYES a lo resuelto mediante auto 6954 del 19 de diciembre de 2017 y 779 de 19 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN
SECRETARIA**

**En Estado No. 173 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 8 DE OCTUBRE DE 2018.

EI SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2017-00352-00
AUTO 2 No. 4841

En atención a la solicitud allegada por la parte actora y teniendo en cuenta que el Banco Av. Villas ha informado que surtió efecto la medida de embargo comunicada mediante oficio No.0337, el despacho accederá favorablemente al requerimiento allegado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

OFICIESE al gerente del **BANCO AV VILLAS S.A.** para que se sirva informar si en las cuentas bancarias embargadas de propiedad de la aquí demandada **MARTIZA FERNANDA CASTILLO ESPAÑA** identificada con la cedula de ciudadanía No.55.131.114, disponen de saldo, a fin de que procedan a realizar el depósito judicial a órdenes de este recinto judicial a la cuenta del Banco Agrario de Colombia No.760012041700.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2016-00079-00
AUTO 2 No. 4835**

En atención a la solicitud allegada por la parte actora y teniendo en cuenta que las entidades bancarias CITIBANK y OCCIDENTE han informado que surtió efecto la medida de embargo comunicada mediante oficio No.613, el despacho accederá favorablemente al requerimiento allegado.

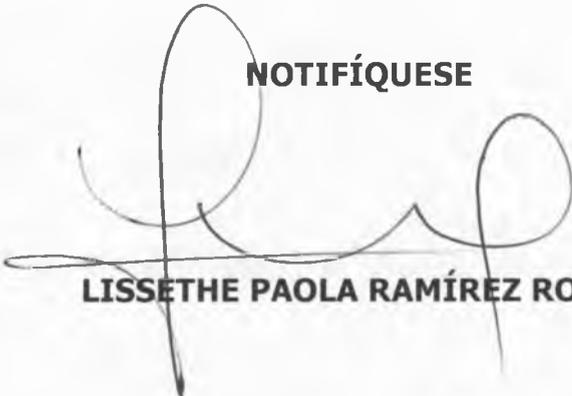
En consecuencia, se

RESUELVE:

OFICIESE al gerente del **BANCO CITIBANK** y **BANCO DE OCCIDENTE** para que se sirvan informar si en las cuentas bancarias embargadas de propiedad del aquí demandado ALFARO MOLANO MOLANO identificado con la cedula de ciudadanía No.10.538.307, disponen de saldo, a fin de que procedan a realizar el depósito judicial a órdenes de este recinto judicial a la cuenta del Banco Agrario de Colombia No.760012041700.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2013-00221-00
AUTO 2 No. 4830

En atención a la solicitud allegada por el pagador de Colpensiones, el Juzgado

RESUELVE:

INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de COLPENSIONES que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali dentro del proceso bajo la radicación No.76001400302220130022100 adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC identificada con el Nit No.900223556-5 en contra de CARMEN MENDEZ BOLAÑOS identificada con la cedula de ciudadanía No.31.265.316 **continúa vigente** a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Cartón Filas de S. de Cali

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO SUSPENDIDO
RADICACIÓN No. 014-2017-00638-00
AUTO 2 No. 4508**

El abogado John Jairo Trujillo apoderado judicial de la parte demandante, informa a este recinto judicial, que en el acuerdo llevado a cabo dentro del trámite de insolvencia de persona no comerciante adelantado por el señor Francisco Javier Valderrama, se dispuso la entrega de los depósitos judiciales por la suma de \$3.490.830.00 a favor de su poderdante, los cuales serán tenidos en cuenta como abono a la obligación; como así mismo informa que el señor Oscar Reyes ha realizado abonos por la suma de \$532.380.00.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que dicha suma de dinero si se encuentra a disposición del presente proceso, por lo que accederá al requerimiento allegado.

Por otro lado, se oficiará al Centro de Conciliación Asopropaz a fin de informarle los pagos realizados a favor de la parte demandante por la suma de \$4.485.698.00 a fin de que los mismos de ser el caso, sean tenidos en cuenta dentro del acuerdo celebrado.

Colorario de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte demandante para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.490.830.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 apoderado de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|---------------------------|---------------|
| 469030002204879 | 03/05/2018 | \$ 498 690.00 |
| 469030002212142 | 18/05/2018 | \$ 498 690.00 |
| 469030002212145 | 18/05/2018 | \$ 498 690.00 |
| 469030002212147 | 18/05/2018 | \$ 498 690.00 |
| 469030002212149 | 18/05/2018 | \$ 498 690.00 |
| 469030002212151 | 18/05/2018 | \$ 498 690.00 |
| 469030002212153 | 18/05/2018 | \$ 498 690.00 |

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección

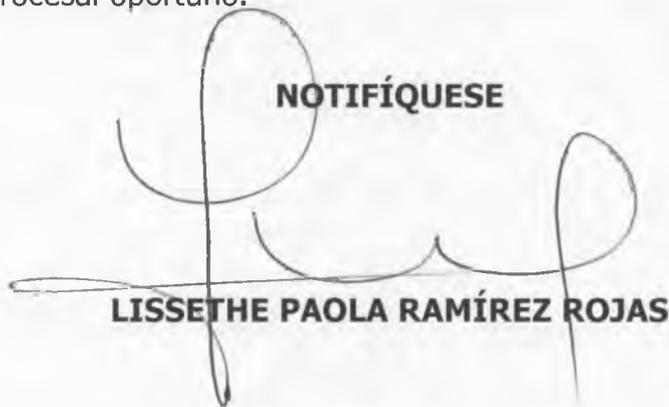
Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: COMUNIQUESE al **CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ** que dentro del presente proceso se han efectuado pagos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIA por la suma de \$4.485.698.00 los cuales fueron descontados al señor Oscar Reyes y como también la suma de \$3.490.830.00 los cuales fueron descontados al insolvente señor FRANCISCO JAVIER VALDERRAMA identificado con la cedula de ciudadanía No.14.835.279, lo anterior para que sea de su conocimiento y obre dentro del trámite de insolvencia de persona no comerciante.

QUINTO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante en el cual informa sobre el abono realizado por la parte demandada señor Oscar Reyes por la suma de \$532.380.00 para que sean tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2007-00875-00
AUTO 2 No. 4833

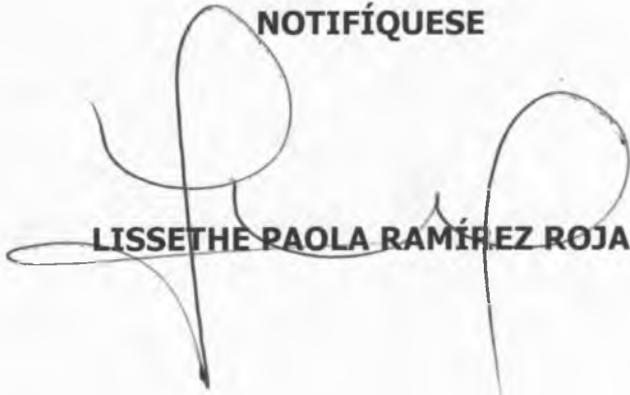
En atención a la solicitud allegada por el pagador de Colpensiones, el Juzgado

RESUELVE:

INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de COLPENSIONES que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali dentro del proceso bajo la radicación No.76001400302520070087500 adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE identificada con el Nit No.805023499-0 en contra de JOSE MARIA HENAO ARANA identificado con la cedula de ciudadanía No.6.085.442, **continúa vigente** a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA